

Fecha: 11-02-2026  
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica  
Supl. : Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales  
Tipo: Noticia general  
Título: Resolución exenta número CP 1.448, de 2026.- Dispone medidas que indica ante eventos de calor

Pág. : 66  
Cm2: 726,0

Tiraje:  
Lectoría:  
Favorabilidad:  
 Sin Datos  
 Sin Datos  
 No Definida

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.373

Miércoles 11 de Febrero de 2026

Página 1 de 5

### Normas Generales

CVE 2761831

#### MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

#### DISPONE MEDIDAS QUE INDICA ANTE EVENTOS DE CALOR

(Resolución)

Núm. CP 1.448 exenta.- Rancagua, 20 de enero de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y 18.469; el DFL N° 725/69, del Ministerio de Salud, que aprueba el Código Sanitario; el DS N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el DS N° 594/99, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la resolución exenta N° 1.680, del 7 de diciembre de 2023, de Senapred Nacional, que aprobó el anexo Plan Nacional de Emergencia - Amenaza Calor Extremo; la resolución N° 36/24, de la Contraloría General de la República; y el decreto exento N° 32/25, del Ministerio de Salud.

Considerando:

Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

Que, el ordenamiento jurídico establece que el Secretario Regional Ministerial de Salud será el representante de la Ministra de Salud en la región, debiendo acatar sus instrucciones de carácter técnico y administrativo. Asimismo, se dispone que la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario, así como en otras leyes, reglamentos y normas complementarias, y la aplicación de sanciones cuando corresponda, será realizada por dicho organismo.

Que, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud establece expresamente que "en su calidad de Autoridad Sanitaria, en las materias que se le asignan a su competencia en el artículo 5 del Código Sanitario, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud la fiscalización de las disposiciones contenidas en dicho Código, sus leyes, reglamentos y normas complementarias, para lo cual contará con las atribuciones de vigilancia, inspección y demás que se contemplan al efecto, incluyendo la aplicación de las sanciones sanitarias que procedan, previa instrucción del procedimiento sumarial pertinente".

Que, entre otras funciones que tienen las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, según la normativa vigente contenida tanto en DS 136/2005, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, y en el DFL N° 1, de 2005, ambos del Ministerio de Salud, éstas deben velar por el cumplimiento de las normas, planes, programas y políticas nacionales de salud fijados por la autoridad; adecuar los planes y programas a la realidad de la respectiva región, dentro del marco fijado para ello por las autoridades nacionales; ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de

CVE 2761831

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sítio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; adoptar las medidas sanitarias que correspondan según su competencia; y velar por la debida ejecución de las acciones de salud pública por parte de las entidades que integran la Red Asistencial de cada Servicio de Salud. En el ejercicio de estas funciones, coordinará aquellas acciones de promoción y prevención cuya ejecución recaiga en los Servicios de Salud.

Que, durante estas últimas décadas la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ha visto enfrentada a los efectos de las llamadas olas de calor como también eventos de calor y/o temperatura extrema.

Que, las personas están potencialmente expuestas a los efectos de eventos de calor y/o temperatura extrema, pero ciertos grupos son más susceptibles. Entre ellos se encuentran los recién nacidos, niños y niñas, mujeres embarazadas, personas mayores, individuos con enfermedades crónicas y aquellos que realizan actividades físicas al aire libre, como deportistas, trabajadores de la construcción, trabajadores agrícolas, transportistas, bomberos, carabineros, entre otros. Mientras que las y los pacientes con enfermedades cardiovasculares son personas más susceptibles a sufrir una descompensación de su enfermedad, puesto que el calor produce una vasodilatación en el organismo, provocando que el corazón comience a latir más rápido para aumentar su flujo sanguíneo. Esta acción podría producir una arritmia, o en casos de pacientes con insuficiencia cardíaca, una descompensación.

Que, la mayoría de las muertes relacionadas con olas de calor se producen en personas con enfermedades crónicas que se ven agravadas por efecto del calor, tales como cardiopatías, enfermedades pulmonares y renales.

Que, la exposición a altas temperaturas puede provocar diversos efectos, desde quemaduras en la piel, estrés por calor hasta síntomas de mayor gravedad, tales como: agotamiento, síncope por calor o el golpe de calor.

Que, la resolución exenta N° 1.680, del 7 de diciembre de 2023, de Senapred Nacional, que aprobó el anexo Plan Nacional de Emergencia - Amenaza Calor Extremo, señala en su punto 4.2 que serán las Direcciones Regionales de Senapred las que declarén las alertas en concordancia a los criterios establecidos por Minsal como se presenta a continuación en las Tablas N° 6 y N° 7 tomadas de este numeral:

Tabla 6. "Niveles de Alerta para el SINAPRED por eventos de Calor".

Nivel de Alerta	Descripción	Riesgo para la Salud
Alerta Temprana Preventiva (ATP)	<p>Las instituciones y organizaciones deben contar con sus planes de emergencia y/o planes de contingencia. Se realizarán acciones de educación y comunicación de riesgo sobre medidas preventivas por calor.</p> <p>Declaración de Alerta Temprana Preventiva por Calor.</p>	Situación de calor con riesgo bajo para la población. No obstante, se deben tomar todas las medidas preventivas.
Alerta Amarilla (AA)	<p>Poco probable que las condiciones de calor afecten a la mayoría de las personas. No obstante, es probable que las personas que se encuentren en un grupo o situación de vulnerabilidad presenten dificultades. Se podría observar un aumento en la demanda de atención de salud.</p> <p>Declaración de Alerta Amarilla por Calor Intenso.</p>	Situación de Calor Intenso con riesgo bajo a moderado para la población sana y riesgo moderado a alto para la población vulnerable.
Alerta Roja (AR)	<p>Probable que toda la población esté en riesgo por las condiciones extremas de calor, especialmente los grupos de mayor vulnerabilidad. Se presenta afectación en salud e impactos en otros sectores, requiriendo la coordinación y despliegue de todos los recursos del SINAPRED.</p> <p>Declaración de Alerta Roja por Calor Extremo.</p>	Situación de Calor Extremo o Peligroso con riesgo alto para toda la población.

Tabla 7 "Condiciones para la declaración de niveles de alerta para el SINAPRED por eventos de Calor".

Nivel de Alerta	Condición	Consideraciones
Alerta Temprana Preventiva (ATP)	Se declara al momento de la activación del Anexo por Amenaza Calor Extremo.	La ATP estará vigente durante todo el periodo de activación desde el mes de noviembre al mes de marzo de cada año, para todo el territorio nacional.
Alerta Amarilla (AA)	Pronóstico meteorológico de la DMC con temperaturas máximas diarias de 34° C o más por al menos 2 días.	Aplica a cualquier zona climatológica y mes dentro del periodo de activación del Anexo por Amenaza Calor Extremo.
Alerta Roja (AR)	Pronóstico meteorológico de la DMC con temperaturas máximas diarias de 40° C o más por un día o más.  Pronóstico meteorológico de la DMC con temperaturas máximas diarias de 34° C o más por al menos 3 días.	Aplica a cualquier zona climatológica y mes dentro del periodo de activación del Anexo por Amenaza Calor Extremo.  La declaración de la Alerta Roja dependerá de la evaluación regional a través de una mesa técnica o COGRID, donde se deberá considerar:  Duración final del evento: acumulación de días con altas temperaturas máximas registradas y nuevos pronósticos de temperaturas máximas de 34° C o más. Pronósticos, para esa acumulación de días de temperaturas máximas de 34° C más, de temperatura mínima nocturna de 25° C por al menos 3 días. Aplica a cualquier zona climatológica y mes dentro del periodo de activación del Anexo por Amenaza Calor Extremo.

A su vez, cabe señalar que la resolución de Senapred, establece en el punto 3, los roles y funciones de los organismos técnicos que forman parte de esta resolución, indicando que "las alertas amarilla o roja establece que el nivel regional local debe tomar acciones para el monitoreo, alertamiento y respuesta"; cuya activación corresponde al periodo entre los meses de noviembre a marzo de cada año.

Que, por lo expuesto, esta Autoridad Sanitaria Regional considera indispensable, proteger la salud de la población ante episodios de altas temperaturas, estableciendo para cada nivel de alerta señalado en el Protocolo de Activación Institucional por Calor Extremo, las medidas sanitarias que en cada caso se especificarán.

Teniendo presente:

Las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

Resolución:

1.- Déjase establecido que para los efectos del presente acto administrativo se definen las medidas de mitigación, de la siguiente forma:

a) Isla de sombra: Espacios que brindan sombras de no existir sombra natural suficiente, con el objetivo de aumentar espacios sombríos a los usuarios. Estos espacios pueden ser habilitados con mallas oscuras, trama tupida tipo raschel, toldos, velas sombreadoras, parases, pérgolas, etc.

b) Isla de enfriamiento: Instalaciones de "agua potable asperjada, pulverizada o nebulizada" en lugares públicos que ayudan a disminuir la temperatura en superficie de zonas urbanas.

c) Acondicionamiento climático: Dar u otorgar a un espacio cerrado las condiciones de temperatura, humedad del aire, necesarias para conservar la salud o la comodidad de quienes lo ocupan. Esto puede ser a través de la utilización ventiladores, enfriador evaporativo portátil, turbinas de aires u otro tipo de circulación de aire.

2. Adóptense en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento, según las alertas que en cada caso active Senapred de la Región

Núm. 44.373

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Miércoles 11 de Febrero de 2026

Página 4 de 5

del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el marco de la resolución exenta N° 1.680, de 7 de diciembre de 2023, de Senapred Nacional, que aprueba el anexo Plan Nacional de Emergencia - Amenaza Calor Extremo las siguientes medidas sanitarias que deberán emplearse y cumplirse en todo lugar de trabajo y de atención de público o que se preste algún servicio directo al usuario:

A. EN ALERTA VERDE:

a) Ordénase al representante legal o al responsable de cada lugar de trabajo o instalaciones de atención de público, entregar mensajes de prevención y autocuidado a trabajadores y usuarios, tales como: la utilización permanente de sombreros, utilización de medios apropiados para protegerse del sol; como también la utilización de bloqueadores solares FPS 30 o más, lentes con protección UV, ropa clara cómoda e hidratación constante. Lo anterior sólo a modo enunciativo utilizando medios tales como: parlantes, señaléticas, megáfono, ticket, afiches, anuncios, carteles publicitarios, etc.

b) Foméntese al representante legal o al responsable de cada lugar de trabajo o instalaciones de atención de público la implementación de un plan de activación por temperaturas extremas para los usuarios y trabajadores. Entre otros, sólo a modo enunciativo: en establecimientos educacionales, centros de salud, ELEAM, centros deportivos, cementerios públicos y privados, recintos de eventos masivos, parques de entretenimiento, etc.

c) Foméntese la implementación de compresas frías dentro de los insumos de primeros auxilios, en los lugares mencionados en el punto precedente para ser utilizadas mientras el usuario o trabajador afectado por calor, es trasladado a un centro asistencial o está a la espera de una ambulancia.

d) Foméntese la implementación de puntos de hidratación, bebederos de agua potable y/o estaciones llenadoras de botella en espacios públicos y privados, para que las personas puedan tener acceso a agua potable, asegurando la hidratación y refrescarse de forma permanente.

e) Promuévase, al no existir sombra natural, la implementación de Islas de Sombra, sólo a modo enunciativo: en patios de establecimientos educacionales, centros de salud, ELEAM, patios de comida, centros deportivos, eventos masivos, cementerios públicos y privados, parques de entretenimiento, piscinas públicas y privadas, plazas, etc. en cantidad suficiente para proteger al usuario que se encuentre expuesto a la radiación solar.

f) Promuévase la implementación de algún tipo de acondicionamiento climático en espacios cerrados utilizados para atención de público o reunión de personas.

g) Promuévase la instalación de termómetros calibrados y/o verificados de pared en los espacios cerrados, en lugares visibles para trabajadores y usuarios; con el propósito de validar que la temperatura ambiente esté entre 18° C y 24° C, temperaturas en las cuales no existe un riesgo para la salud (OMS).

B. EN ALERTA AMARILLA:

a) Reítense las medidas indicadas en alerta verde.

b) Recomiéndase flexibilizar por parte de todo establecimiento de trabajo y educacional el uniforme reglamentario por prendas de vestir holgadas y/o ligeras, de color claro, permitiendo el uso de sombrillas, gorros u otros elementos que den sombra en actividades en terreno, debiendo siempre reforzar el uso del bloqueador solar, la hidratación constante y protección UV.

c) Adóptese para actividades recreativas, deportivas, culturales, etc., que estén programadas en los horarios de mayor exposición solar y sensación térmica, es decir entre 11 y 17:00 horas; horarios alternativos si no cuentan con sombra disponible para los asistentes.

d) Recomiéndase la utilización durante todo el servicio de transporte, el sistema de aire acondicionado u otro sistema de ventilación para el conductor y usuarios.

e) Ordénase al representante legal o al responsable de la organización de todo tipo de evento masivo mantener durante su funcionamiento, una respuesta de salud oportuna para asistentes y trabajadores; disponer a lo menos de un Transporte Sanitario Básico, esto es, una ambulancia autorizada por la Autoridad Sanitaria, tripulada por un conductor más un/a paramédico/a, con un desfibrilador y asistencia que permitan responder a una hipertermia en el lugar o en el traslado de los asistentes del evento en caso de requerirse y contar con puntos de atención médica en el lugar.

f) Recomiéndase Islas de Enfriamiento, como sistema de descenso de la temperatura ambiental para asistentes en actividades que se realicen al aire libre; como plazas, todo tipo de parques, todo tipo de canchas, multicanchas, eventos masivos, etc., para proteger a los usuarios que se encuentren expuestos a la radiación solar.

CVE 2761831

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Fecha: 11-02-2026  
Medio: Diario Oficial Edición Electrónica  
Supl. : Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales  
Tipo: Noticia general  
Título: **Resolución exenta número CP 1.448, de 2026.- Dispone medidas que indica ante eventos de calor**

Pág. : 70  
Cm2: 726,0

Tiraje:  
Lectoría:  
Favorabilidad:  
 Sin Datos  
 Sin Datos  
 No Definida

Núm. 44.373

**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE**  
Miércoles 11 de Febrero de 2026

Página 5 de 5

g) Permitase en todas las salas de clases, oficinas de atención de usuarios, cajas recaudadoras, etc., la utilización de botellas de agua personales para la hidratación constante u otro medio apto para dicho fin.

h) Recomiéndase al representante legal o al responsable de la instalación, colocar en lugares visibles en superficies que no estén provistos de protección contra la radiación solar y se encuentran expuestos a temperaturas extremas: carteles que informen la existencia de riesgo de quemaduras en la piel al contacto con su superficie. Lo anterior sólo a modo enunciativo: graderías metálicas, juegos de parques de entretenimiento, juegos inflables, rampas metálicas, mobiliario, etc.

**C. EN ALERTA ROJA**

a) Reitírase las medidas indicadas en alerta verde y amarilla.

b) Evítese el desarrollo de actividades masivas al aire libre que no cuente con sombra disponible para los asistentes, así como islas de enfriamiento y puntos de hidratación, en los horarios de mayor exposición solar y sensación térmica, es decir entre 11:00 y 17:00 horas; permitiéndose su realización en horarios distintos a los señalados.

c) Ordéñese al representante legal o al responsable de la organización mantener durante su funcionamiento en todo tipo de evento masivo, una respuesta de salud oportuna para asistentes y trabajadores; disponer a lo menos un Transporte Sanitario Avanzado esto es, una ambulancia autorizada por la Autoridad Sanitaria, cuya tripulación y equipamiento actúe proporcionando soporte vital y trauma avanzado, tripulada por un conductor más con un médico/a, un/a enfermera/o y técnico/a paramédico/a equipada, con insumos que también permita responder a una hipertermia en el lugar o en el traslado en caso de requerirse y contar con puntos de atención médica en el lugar.

3. Fiscalícese por funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud el cumplimiento de las medidas decretadas en el numeral precedente.

4. Infórmase que el incumplimiento de las medidas impuestas será sancionado según lo dispuesto en el libro X del Código Sanitario.

Anótese y publíquese.- Esteban Contreras Betancourt, Secretario Regional Ministerial de Salud Región O'Higgins (S).



**CVE 2761831**

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)